

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de la concesión única para uso comercial de Cablevisión Red, S.A. de C.V.

Antecedentes

Primero.- Otorgamiento de la Primera Concesión. El 27 de diciembre de 1996, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó a Tele Azteca, S.A. de C.V., un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión por cable en Reynosa, en el Estado de Tamaulipas, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de firma de dicho título (la "Primera Concesión").

- a) **Primer Servicio Adicional.** Con fecha 30 de octubre de 2003, Tele Azteca, S.A. de C.V. presentó escrito por el cual informó a la Secretaría que, a partir del 15 de noviembre de 2003, iniciaría la prestación del servicio de transmisión bidireccional de datos, como adicional al comprendido en la Primera Concesión, en términos del *"Acuerdo por el que se modifica el Anexo A y se adiciona, según corresponda, el Anexo B o C a los títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones que comprenden el servicio de televisión restringida a través de redes cableadas, para incluir el servicio de transmisión bidireccional de datos"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 2003.
- b) **Segundo Servicio Adicional.** Con fecha 22 de diciembre de 2006, la Secretaría modificó la Primera Concesión, a efecto de adicionar el "Anexo C", que comprende, entre otros, los servicios fijo de telefonía local y telefonía pública.
- c) **Tercer Servicio Adicional.** Con fecha 6 de enero de 2011, la Secretaría modificó la Primera Concesión, a efecto de adicionar el "Anexo D", que comprende el servicio de audio restringido.
- d) **Renuncia al Servicio de Telefonía Pública.** El 30 de mayo de 2016, Tele Azteca, S.A. de C.V., a través de su representante legal, presentó ante el Instituto escrito mediante el cual renuncia al servicio de telefonía pública comprendido en el "Anexo C" de la Primera Concesión.

Segundo.- Otorgamiento de la Segunda Concesión. El 27 de diciembre de 1996, la Secretaría otorgó a Televisión del Norte Coahuila, S.A. de C.V., un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para prestar el servicio de televisión por cable en Piedras Negras, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de firma de dicho título (la "Segunda Concesión").

- a) **Primer Servicio Adicional.** Con fecha 30 de octubre de 2003, Televisión del Norte Coahuila, S.A. de C.V. presentó escrito por el cual informó a la Secretaría que, a partir del 15 de noviembre de 2003, iniciaría la prestación del servicio de transmisión bidireccional de datos, como adicional al comprendido en la Segunda Concesión, en términos del *“Acuerdo por el que se modifica el Anexo A y se adiciona, según corresponda, el Anexo B o C a los títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones que comprenden el servicio de televisión restringida a través de redes cableadas, para incluir el servicio de transmisión bidireccional de datos”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 2003.
- b) **Segundo Servicio Adicional.** Con fecha 22 de diciembre de 2006, la Secretaría modificó la Segunda Concesión, a efecto de adicionar el “Anexo C”, que comprende, entre otros, los servicios fijo de telefonía local y telefonía pública.
- c) **Cesión de Derechos de la Segunda Concesión.** El 17 de agosto de 2012, mediante oficio 2.-149/2012, la Subsecretaría de Comunicaciones de la Secretaría autorizó la cesión de derechos de la Segunda Concesión, a favor de Tele Azteca, S.A. de C.V.
- d) **Renuncia al Servicio de Telefonía Pública.** El 30 de mayo de 2016, Tele Azteca, S.A. de C.V., a través de su representante legal, presentó ante el Instituto escrito mediante el cual renuncia al servicio de telefonía pública comprendido en el “Anexo C” de la Segunda Concesión.

Tercero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Cuarto.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Quinto.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Sexto.- Consolidación de los Títulos de Concesión de Redes Públicas de Telecomunicaciones, en una Concesión Única para Uso Comercial. El 10 de abril de 2019,

el Pleno del Instituto, mediante la Resolución número P/IFT/100419/199, autorizó a Tele Azteca, S.A. de C.V., consolidar las concesiones referidas en los Antecedentes Primero y Segundo de la presente Resolución, en una concesión única para uso comercial.

Como consecuencia de lo anterior, el 22 de mayo de 2019, el Instituto otorgó a favor de Tele Azteca, S.A. de C.V., un título de concesión única para uso comercial, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 27 de diciembre de 1996, con el que actualmente se prestan los servicios de televisión restringida, transmisión de datos, fijo de telefonía local, provisión de capacidad y acceso a internet en Piedras Negras, en el Estado de Coahuila de Zaragoza; el servicio de televisión restringida en los Municipios de Casimiro Castillo, en el Estado de Jalisco, Tecuala, Ruíz, Santiago Ixcuintla, Acaponeta, Ixtlán del Río y Compostela, en el Estado de Nayarit; y la comercialización de servicios móviles de telecomunicaciones bajo la figura de un Operador Móvil Virtual en la Ciudad de México y en las entidades federativas de Campeche, Coahuila de Zaragoza, Hidalgo, Puebla, Veracruz de Ignacio de la Llave, Aguascalientes, Quintana Roo, Chihuahua, Guanajuato, Morelos, Yucatán, Estado de México, Baja California, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas, Tabasco y Jalisco (la “Concesión”).

Séptimo.- Cesión de Derechos de la Concesión. Los días 4 y 5 de septiembre de 2019, Tele Azteca, S.A. de C.V. presentó el aviso correspondiente a la cesión de derechos y obligaciones de la Concesión a favor de Cablevisión Red, S.A. de C.V., en términos de lo establecido en los párrafos cuarto y quinto del artículo 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”). Dicha cesión de derechos quedó inscrita en el Registro Público de Concesiones del Instituto el 7 de octubre de 2019, bajo la constancia de inscripción con número 037790.

Octavo.- Solicitud de Prórroga de Vigencia. El 31 de enero de 2020, Cablevisión Red, S.A. de C.V. presentó ante el Instituto la solicitud de prórroga de vigencia de la Concesión (la “Solicitud de Prórroga”).

Posteriormente, el 25 de febrero de 2020, Cablevisión Red, S.A. de C.V. presentó ante el Instituto, información adicional a la Solicitud de Prórroga, en respuesta al requerimiento formulado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/149/2020.

Noveno.- Solicitud de Dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones. Mediante los oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/333/2020, notificado el 6 de marzo de 2020, e IFT/223/UCS/DG-CTEL/542/2020, notificado a través de correo electrónico el 29 de mayo de 2020, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, solicitó a la Unidad de Cumplimiento el dictamen relativo al cumplimiento de obligaciones respecto a la Solicitud de Prórroga.

Décimo.- Solicitud de Opinión Técnica. Mediante oficio IFT/223/UCS/401/2020 notificado el 9 de marzo de 2020, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Prórroga, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo decimoséptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).

Decimoprimer.- Opinión Técnica de la Secretaría. El 30 de abril de 2020, el Instituto recibió el oficio 2.1.-143/2020 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, con el que esa unidad administrativa remitió el diverso 1.-128 de fecha 30 de abril de 2020, el cual contiene la opinión de dicha dependencia respecto a la Solicitud de Prórroga.

Decimosegundo.- Acuerdo de Suspensión de Labores. El 8 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Acuerdo de Suspensión de Labores”), mismo que entró en vigor el 1 de mayo de 2020 y cuyos efectos se ampliaron al 30 de junio de 2020 de conformidad con el diverso P/IFT/EXT/290520/12. En dicho Acuerdo de Suspensión de Labores, el Instituto estableció, entre otras cosas, los términos a los cuales quedarían sujetos los interesados en continuar vía electrónica la tramitación de la(s) solicitud(es) que hubiere(n) presentado ante este órgano autónomo, previo a la entrada en vigor del mencionado Acuerdo.

De conformidad con lo anterior, mediante los escritos remitidos vía correo electrónico al Instituto, los días 8 y 22 de mayo de 2020, el representante legal de Cablevisión Red, S.A. de C.V. presentó, respectivamente, solicitud de prórroga para dar respuesta al requerimiento formulado por medio del oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/334/2020, misma que fue autorizada con oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/536/2020, así como información adicional a la Solicitud de Prórroga, en respuesta al citado requerimiento.

Decimotercero.- Acuerdo de Suspensión de Plazos. El 3 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Acuerdo de Suspensión de Plazos”), mismo que entró en vigor el 1 de julio de 2020 y cuya modificación fue publicada en el citado medio de difusión oficial el 19 de octubre de 2020.

Decimocuarto.- Presentación física de documentación. El 13 de julio de 2020, en atención a lo dispuesto por el inciso c), apartado A del Anexo del Acuerdo de Suspensión de Plazos, el representante legal de Cablevisión Red, S.A. de C.V. presentó al Instituto de manera física, toda la documentación original y completa que remitió inicialmente de manera electrónica como parte de la Solicitud de Prórroga.

Decimoquinto.- Dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones. Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/2730/2020 notificado vía correo electrónico el 11 de diciembre de 2020 a la Unidad de Concesiones y Servicios, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, remitió el dictamen correspondiente a la Solicitud de Prórroga.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En ese sentido, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Por lo anterior, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracciones IV y LVII, 16 y 17 fracción I de la Ley, para resolver sobre el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas e interpretar la Ley y demás disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

Por su parte, el artículo 6 fracciones I, XVIII y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno del Instituto, entre otras, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como interpretar, en su caso, la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión en el ámbito de sus atribuciones.

Así, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de la prórroga, modificación o terminación de las mismas, asimismo tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; y la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones. Además, el Instituto se encuentra facultado para interpretar la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Prórroga.

Segundo.- Marco normativo general aplicable a prórrogas de vigencia de concesiones únicas. Al respecto, cabe señalar, que los servicios de telecomunicaciones que se prestan al amparo de la concesión única, son servicios públicos de interés general en virtud de lo señalado en el artículo 6o. Apartado B fracción II de la Constitución, por lo que el Estado debe garantizar que los mismos sean prestados, entre otras, en condiciones de competencia y continuidad.

La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar la prórroga de vigencia de un título de concesión única para uso comercial, se encuentra contenida en lo establecido por la propia Ley en su artículo 113, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 113. La concesión única podrá prorrogarse por el Instituto, siempre y cuando el concesionario lo hubiere solicitado dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión y acepte, previamente, las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan. El Instituto resolverá lo conducente dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

En caso de que el Instituto no resuelva en el plazo señalado en el párrafo anterior, se entenderá prorrogada la concesión única”.

Derivado de lo anterior, se concluye que las concesiones únicas podrán ser prorrogadas, siempre que el concesionario: (i) lo hubiere solicitado dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión; (ii) se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables; así como en su título de concesión, y (iii) acepte previamente las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan.

Por su parte, la Concesión establece en su Condición 5 que su vigencia será de 30 (treinta) años contados a partir del 27 de diciembre de 1996 y la misma podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto por la Ley.

En este orden de ideas, la concesión única que en su caso sea otorgada por el Instituto, con motivo de la Solicitud de Prórroga, podrá otorgarse por un plazo de hasta 30 (treinta) años.

Finalmente, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I inciso b) de la Ley Federal de Derechos vigente, que establece la obligación a cargo del solicitante de la prórroga de vigencia de la concesión en materia de telecomunicaciones, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesión única para uso comercial.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Prórroga. Por lo que hace al primer requisito señalado en el artículo 113 de la Ley, relativo a que Cablevisión Red, S.A. de C.V. hubiere solicitado la prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, el Instituto considera que el mismo se encuentra cumplido, en virtud de que la Concesión tiene una vigencia de 30 (treinta) años, contados a partir del 27 de diciembre de 1996, y la Solicitud de Prórroga fue presentada el 31 de enero de 2020, es decir, dentro del año previo al inicio de la última quinta parte de la Concesión, que va del 26 de diciembre de 2019 al 26 de diciembre de 2020.

Por lo que hace al segundo requisito de procedencia establecido en el artículo 113 de la Ley que señala que el concesionario debe encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como del título de concesión que se pretende prorrogar, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante los oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/333/2020, notificado el 6 de marzo de 2020, e IFT/223/UCS/DG-CTEL/542/2020, notificado a través de correo electrónico el 29 de mayo de 2020, solicitó a la Unidad de Cumplimiento informara si dicha concesionaria se encontraba al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y condiciones relacionadas con su título de concesión y demás ordenamientos aplicables. En respuesta a dicha petición, la Dirección General de Supervisión, con el oficio IFT/225/UC/DG-SUV/2730/2020 notificado el 11 de diciembre de 2020 vía electrónica, informó, entre otros aspectos, lo siguiente:

[...]

d) Dictamen

*De la supervisión a las constancias que integran el expediente abierto a nombre de **CABLEVISIÓN RED**, así como de la información proporcionada por la **DG-VER** y la **DG-SAN**, se concluye lo siguiente:*

*Del análisis del título de concesión asociado al expediente con folio electrónico **FET098272CO-100656**, integrado por la **DG-ARMSG** de este Instituto a nombre de **CABLEVISIÓN RED**, se desprende que, previo a la solicitud correspondiente, **la concesionaria se encontró al corriente de las obligaciones que tiene a su cargo** y que le son aplicables conforme a su título concesión única para uso comercial y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.*

[...]” (Sic).

Por lo que hace al tercer requisito de procedencia establecido por el artículo 113 de la Ley, el cual establece que el concesionario deberá aceptar las nuevas condiciones que establezca el propio Instituto, se considera que tendrá que recabarse de Cablevisión Red, S.A. de C.V. su conformidad y total aceptación respecto de las nuevas condiciones que se establecerán en el título de concesión única que en su caso se otorgue, previo a la entrega de dicho instrumento.

En este sentido, se estima conveniente que, en el supuesto de que en la presente Resolución se autorice la prórroga de la Concesión, ésta deberá estar sujeta a la condición suspensiva relativa a que Cablevisión Red, S.A. de C.V. acepte las condiciones del nuevo título de concesión única. Para tal efecto, la Unidad de Concesiones y Servicios deberá someter a consideración de la solicitante el proyecto de título de concesión única, con la finalidad de recabar su aceptación.

Lo anterior, en el entendido que, de no recibirse la aceptación lisa y llana correspondiente por parte de Cablevisión Red, S.A. de C.V., la prórroga que en su caso se emita en la presente Resolución no surtirá efectos.

De igual manera, el 25 de febrero de 2020, Cablevisión Red, S.A. de C.V. presentó factura con número 200001298, por concepto del estudio de la Solicitud de Prórroga, de conformidad con el artículo 174-B fracción I inciso b) de la Ley Federal de Derechos vigente.

Finalmente, en relación con lo señalado en el artículo 28 párrafo decimoséptimo de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/401/2020 notificado el 9 de marzo de 2020, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Prórroga. Al respecto, el 30 de abril de 2020, mediante oficio 2.1.-143/2020, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría notificó, a través de correo electrónico, el diverso 1.-128, mediante el cual dicha dependencia emitió la opinión técnica sin formular objeción alguna respecto a la Solicitud de Prórroga.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Prórroga cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones, por lo que este Pleno considera procedente autorizar la prórroga solicitada y, para dichos efectos, otorgar una concesión única para uso comercial a la solicitante.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción IV, 15 fracciones IV y LVII, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 68, 72 y 113 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción II, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como lo establecido en el numeral Segundo del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de*

contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2020, y el numeral Segundo del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020 y cuya modificación fue publicada en el citado medio de difusión oficial el 19 de octubre de 2020, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza la prórroga de vigencia de la concesión única para uso comercial otorgada a Cablevisión Red, S.A. de C.V. el 22 de mayo de 2019. Para tal efecto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará un título de concesión única para uso comercial, en favor de Cablevisión Red, S.A. de C.V., con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 28 de diciembre de 2026, con cobertura nacional y con el que podrá prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y de radiodifusión que sea técnicamente factible.

A fin de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones expida el título de concesión señalado en el párrafo anterior, Cablevisión Red, S.A. de C.V. deberá aceptar, previamente y de manera expresa, las nuevas condiciones que al efecto se le establezcan, de conformidad con lo dispuesto por el Resolutivo Segundo de la presente Resolución.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer del conocimiento de Cablevisión Red, S.A. de C.V. el contenido de la presente Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas en el proyecto de título de concesión a que se refiere el Resolutivo Primero y que forma parte integral de la presente Resolución, a efecto de recabar en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación respectiva, su aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones.

En caso de que no se reciba por parte de Cablevisión Red, S.A. de C.V. la aceptación referida dentro del plazo establecido, la presente Resolución quedará sin efectos y, en consecuencia, se tendrá por negada la prórroga de vigencia solicitada.

Tercero.- Una vez satisfecho lo establecido en los Resolutivos Primero segundo párrafo y Segundo, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

Concluido lo anterior, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Cablevisión Red, S.A. de C.V., de ser el caso, el título de concesión única para uso comercial a que se refiere la presente Resolución.

Cuarto.- Inscribáse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única para uso comercial que en su caso se otorgue, una vez que sea debidamente entregado a la interesada.

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/161220/612, aprobada por unanimidad en la XXV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada los días 16 y 17 de diciembre de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

